

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 003639-2022-JN/ONPE

Lima, 13 de Octubre del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000961-2022-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la ciudadana ELENA FLORENTINA URBANO SANCHEZ DE RAMIREZ, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña electoral en el plazo legalmente establecido; la Resolución Jefatural N° 003029-2022-JN/ONPE, a través de la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la referida ciudadana; el recurso administrativo presentado por esta; así como, el Informe N° 006485-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000961-2022-JN/ONPE, de fecha 3 de marzo de 2022, se sancionó a la ciudadana ELENA FLORENTINA URBANO SANCHEZ DE RAMIREZ, ex candidata al Congreso de la República (en adelante, la administrada), con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no cumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

El 24 de marzo de 2022, la administrada presentó un recurso de reconsideración contra la precitada resolución que la sancionó;

Por Resolución Jefatural N° 003029-2022-JN/ONPE, de fecha 6 de septiembre de 2022, se declaró infundado el recurso de reconsideración antes mencionado;

Con fecha 28 de setiembre de 2022, la administrada presentó nuevamente un recurso de reconsideración en el presente procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra la resolución mencionada en el párrafo precedente;

Al respecto, de conformidad con el artículo 224 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), dicho recurso no sería procedente, toda vez que la administrada ya interpuso un recurso de reconsideración en el presente PAS;

Sin perjuicio de ello, no puede soslayarse que, como sustento del recurso administrativo antes mencionado, la administrada desarrolló sus argumentos contra la Resolución Jefatural N° 003029-2022-JN/ONPE. Siendo así, resulta razonable considerar que responde en realidad una impugnación frente a esta y, en consecuencia, corresponde encauzarlo como un recurso de apelación, al ser el único recurso viable para su procedencia. Este proceder se justifica en los principios de impulso de oficio, de celeridad y de verdad material, así como en el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la LPAG;

Ahora bien, de acuerdo con los principios *tempus regit actum* y de irretroactividad, resultan aplicables al presente procedimiento administrativo sancionador las normas procedimentales vigentes a su inicio. Siendo así, conforme al artículo 36-A de la LOP, las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de



Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación;

En el caso objeto de análisis, se observa que la Resolución Jefatural N° 003029-2022-JN/ONPE fue notificada a la administrada el 9 de septiembre de 2022 y que el recurso de apelación fue interpuesto el 28 de septiembre de 2022. Así, el precitado recurso fue presentado dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, de conformidad con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias; así como la Resolución Jefatural N° 003472-2022-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana ELENA FLORENTINA URBANO SANCHEZ DE RAMIREZ, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, contra la Resolución Jefatural N° 003029-2022-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- REMITIR el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la ciudadana ELENA FLORENTINA URBANO SANCHEZ DE RAMIREZ y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe (e)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

BPS/iab/jpu/ivs

